
Diretor Técnico para manufactura de alimentos

CONTENIDO		PROMULGADA				REFERENCIAS
Norma	N°	Día	Mes	Año	Decreto	
Ordenanza	5557	02	07	2012	373	

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.- En todos los establecimientos en los que se realice elaboración de alimentos del tipo de: bares, restaurantes, rotiserías, comedores y fábricas de alimentos, hoteles y afines con servicio de comedor, hogares para adultos mayores, sanatorios y clínicas con internación, supermercados y distribuidores mayoristas de alimentos; se exigirá la implementación de un sistema de autocontrol para garantizar la inocuidad de los alimentos, con la correspondiente documentación y registro.-

Los sistemas de autoprotección, serán presentados en el Área de Seguridad Alimentaria para su aprobación y responderán al perfil técnico establecido por las normas nacionales y provinciales, elaborado y supervisado por el Director Técnico al que se refiere el Artículo 2° de la presente.

En los casos del rubro "Bar" en los que no se realice elaboración de alimentos, no será exigible el Director Técnico.-

Artículo 2°.- Además de lo exigido en el Artículo 1°, será obligatorio contar con un Director Técnico, responsable de la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura en los procesos de elaboración, control de materias primas y productos elaborados.

Artículo 3°.- El Director Técnico al que se refiere el Artículo 2°, deberá poseer título habilitante oficial en Bromatología, Industrias Alimentarias o similares de nivel terciario como mínimo y matrícula, y se inscribirán en un registro que a tal fin se creará en el Área de Seguridad Alimentaria de la Dirección de Políticas Públicas Saludables.-

El Director Técnico será solidariamente responsable con el Titular del comercio o industria de la implementación de los Sistemas de Inocuidad de los Alimentos.-

Artículo 4°.- El Director Técnico del Artículo 2°, se exigirá al presentar el pedido de habilitación del comercio, y los negocios ya habilitados tendrán un plazo no mayor de 180 días para adecuarse a partir de la promulgación de la presente.

La presentación del Director Técnico se hará en forma escrita donde conste la aceptación del mismo para el cargo propuesto, en el Área de Seguridad Alimentaria de la

Dirección de Políticas Públicas Saludables.-

Artículo 5°.- El Área de Seguridad Alimentaria verificará el cumplimiento de la presente, A dichos efectos créase el Registro Municipal, permanente, único y obligatorio de Directores Técnicos, en el que constarán los datos de los Profesionales habilitados para tal tarea.-

Los postulantes a Directores Técnicos deberán inscribirse en el Registro cumpliendo con los siguientes requisitos_

- a) Presentar formulario completo de Solicitud de Inscripción.
- b) B) Poseer Título habilitante y matrícula.

Los datos consignados tendrán carácter de Declaración Jurada.-

El registro se actualizará en forma anual, siendo excluidos del mismo quienes no realicen la reinscripción anual antes del mes de mayo de cada año.

El área de Seguridad Alimentaria entregará a cada postulante un número único de registro con la certificación correspondiente firmada y sellada por la autoridad competente.-

Asimismo el área de Seguridad Alimentaria exigirá a cada comercio la presentación de un libro de actas foliado que será rubricado por la autoridad del área donde se registrarán todas las visitas e informes que realice al comercio el Director Técnico.-

Artículo 6°.- Los Directores Técnicos están obligados a comunicar fehacientemente al área de Seguridad Alimentaria, cualquier modificación, cese de actividades y/o cualquier desvinculación profesional del comercio o industria dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la novedad.-

Artículo 7°.- Quedan excluidos de la inclusión en el Registro mencionado los empleados municipales del Área de Seguridad Alimentaria, cualquiera sea su relación laboral, los que no podrán realizar dichas tareas mientras se desempeñen en esa dependencia.-

Artículo 8°.- Las áreas de Bromatología, Industria y Comercio y el Tribunal de Faltas tomarán conocimiento de la presente a los fines de su cumplimiento.
En caso de incumplimiento se labrarán las actas correspondientes y se las girará al Tribunal de Faltas para su juzgamiento de acuerdo al Código de Faltas.-

Artículo 9°.- de forma.-

Villa Carlos Paz, 21 de junio de 2012